

## RESOLUCIÓN CI-IHSS-012-2025-IV

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al “PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-020-2024, IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE DATOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está

CI-IHSS-012-2025-IV



Página 1 de 11

sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Artículo 57 referente a Licitación Desierta o Fracasada del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el cual establece literalmente “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...” **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente al caso en que procede declarar desierta o fracasada una licitación, el cual establece literalmente “...la licitación se declarará

fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones...".

**CONSIDERANDO (10):** Que, a través de resolución número SOJD- IHSS-130-2024- XIII, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), fueron aprobados los Pliegos de Condiciones para el Proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-020-2024, para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento de Centro de Datos para el IHSS. **CONSIDERANDO (11):** Que, a través de memorando número No.1808-SGP/IHSS-2024 de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria, para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento de Centro de Datos para el IHSS.

**CONSIDERANDO (12):** Que, a través de Acta N°1 denominada "Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-020-2024 IHSS-GTIC-Contratación de los Servicios de Mantenimiento de Centro de Datos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social", de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), la cual establece que: "...**PRIMERO:** Se aprobaron las bases de Licitación Pública Nacional, según Certificación de Punto de Acta N° **SOJD-IHSS-130-2024**, de fecha **05 de septiembre de 2024**, **SEGUNDO:** Para esta Licitación Pública Nacional, solicitaron los pliegos de condiciones las siguientes empresas: **1.-** Grupo Roel, S. de R.L. de C.V., **2.-** Ingelmec, S. de R.L., **3.-** Ingenieros Consultores y Constructores Electromecánicos (ICCE), y **4.-** Tecnasa Honduras, S.A.; **TERCERO:** La Comisión de Recepción y Apertura nombrada para este proceso, enfatiza que para la recepción de ofertas se llevó a cabo siguiendo lo establecido en el documento base de la Licitación Pública Nacional **LPN-020-2024 IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE DATOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS**, cerrando dicha recepción a las 10:00 a.m.; **CUARTO:** De conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento

y en consideración con los parámetros ya establecidos en la Base de Licitación, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas a las 10:15 a.m., en tal sentido, se describen las empresas que presentaron ofertas:

| No. | Oferente                       | Monto Total de la Oferta                 | Participa en Lote   | Garantía de mantenimiento de oferta |                                    |                    |                    | Total de Folios de la Ofertas: Oferta Económica (OE)<br>Documentación Financiera (DF)<br>Documentación Legal, (DL)<br>Documentación Técnica (DT)              |
|-----|--------------------------------|--|---|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------|---|
|     |                                |  |   | Monto L.                            | Vigencia                           | Entidad Emisora    | Numero de garantía |   |
| 1   | Grupo Roel, S. de R.L. de C.V. | L 646,484.00<br>Oferta por dos (02) años | <b>Lote 1</b><br>APC/SCHNEIDER ELECTRIC SYMMETRA PX SYCF100KF100K<br>Serie: PD1547150101<br>L 275,680.00<br><br>APC SMART-UPS RT 10000 RM XL (2 unidades)<br>Serie 1: IS1031000342<br>Serie 2: IS1034006537<br>L 102,940.00<br><br>EATON PX 9355<br>Serie: BE504KXX15<br>(No Aplica)<br><br><b>Lote 2</b><br>HIREF TAUR0362<br>Serie: HF2111105299<br>(No Aplica)<br><br>STULZ MINISPACE CCD-81A (2 unidades)<br>Serie 1: 10004660<br>Serie 2: 10004661<br>L 267,864.00<br><br><b>Lote 3</b><br>Panel de Control Fike SHP-PRO 10-063 SERIES<br>Serie: 10-2452<br>Detector de Alerta Temprana por Aspiración VESDA VLF-250<br>Serie: B8093425<br>(No aplica) | L13,000.00                          | del 16-enero-2025 al 16-junio-2025 | Banco de Occidente | No. TGU0392025     | OE: 01-07 Fol<br>DLy DF: 01-82 Fol<br>DT:01-83 Fol<br><br>Presenta documentación en físico una (01) original y una (01) Copia. Presenta una (01) memoria USB. |

|   |                      |  |   |            |                                    |                          |                                |  |
|---|----------------------|--|---|------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|   |                      |  | Network Technologies Incorporated (NTI)<br>Consola Central<br>Monitoreador Envirimux<br>Area Alert E-16D<br>Serie: 2183 E-16D-E<br>(No Aplica)  |            |                                    |                          |                                |  |
| 2 | Ingelmec, S. de R.L. | L 973,047<br>.02<br>Oferta por dos (02) años | <p><b>Lote 1</b></p> <p>Mantenimiento para APC/SCHNEIDER ELECTRIC SYMMETRA PX SYCF100KF100K<br/>Serie: PD1547150101<br/>L 472,485.19</p> <p>Mantenimiento para APC SMART-UPS RT 10000 RM XL (2 unidades)<br/>Serie 1: IS1031000342<br/>Serie 2: IS1034006537<br/>L 86,193.47</p> <p>Mantenimiento para EATON PX 9355<br/>Serie: BE504KXX15<br/>L 77,953.07</p> <p><b>Lote 2</b></p> <p>Mantenimiento para HIREF TAUR0362<br/>Serie: HF2111105299<br/>L 152,374.25</p> <p>Mantenimiento para STULZ MINISPACE CCD-81A (2 unidades)<br/>Serie 1: 10004660<br/>Serie 2: 10004661<br/>L 81,453.25</p> <p><b>Lote 3</b></p> <p>Mantenimiento para Panel de Control Fike SHP-PRO 10-063 SERIES<br/>Serie: 10-2452</p> <p>Detector de Alerta Temprana por Aspiración VESDA VLF-250<br/><br/>Serie: B8093425<br/>L 79,501.10</p> <p>Mantenimiento para Network Technologies Incorporated (NTI)<br/>Consola Central<br/>Monitoreador Envirimux<br/>Area Alert E-16D<br/>Serie: 2183 E-16D-E<br/>L 23,086.70</p> | L22,000.00 | del 16-enero-2025 al 30-junio-2025 | Compañía de Seguros ASSA | No. 80B337<br>Endoso No. 86320 | <p>OE: 01-05<br/>Fol<br/>DL y DF:<br/>01-127 Fol<br/>DT:01-165<br/>Fol</p> <p>Presenta documentación en físico una (01) original y una (01)Copia. Presenta una (01) memoria USB.</p> |

**QUINTO:** Se consultó a los presentes si tenían observaciones o consultas, quienes

manifestaron no tenerlas...”. **CONSIDERANDO (13):** Que, a través de Acta No.2 denominada “Acta de Evaluación y de Recomendación de la Licitación Pública Nacional LPN-020-2024, IHSS-GTIC-Contratación de los Servicios de Mantenimiento de Centro de Datos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS”, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), se establece literalmente: “...**TERCERO:** Se procedió a la evaluación de las dos (2) ofertas recibidas, 1.- se inició revisando la oferta económica de la empresa **Inversiones Generales en Maquinas y Equipo de Control Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Variable (INGELMEC S. de R.L. de C.V.)**, en la cual se encontró que la empresa **NO SELLO la primera página del Formulario de Presentación de Oferta**, como lo establece la base en el apartado 09.04 Información Económica que dice textualmente: “1. Carta Oferta (formulario Presentación de la Oferta de la sección IV) la cual debe presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado y sellado en cada una de sus páginas, por el Representante Legal de la empresa.” Por otra parte, la lista de precios no fue presentada con el membrete de la empresa, como se estipula en el mismo apartado antes mencionado el cual especifica: “2. Lista de Precios (conforme al formulario de la sección IV, Formularios de la Oferta)” en el formulario de la lista de precios se lee textualmente: “Este listado de precios debe estar firmado y sellado en cada una de las páginas por el representante legal del ofertante, **en papel membretado.**” Además en la Garantía de Mantenimiento de Oferta se observa que esta **no cuenta con la cláusula obligatoria completa**. En el formato de la Garantía de Mantenimiento de Oferta se especifica que: “Todas las garantías deberán incluir **textualmente la siguiente cláusula obligatoria**”. En este caso, en la garantía presentada falta todo este fragmento de la cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE”. Siendo todos estos requisitos **No Subsanables**, se procedió a descalificar dicha oferta y finalizar su evaluación según lo estipulado en los pliegos de condiciones (Criterios para descalificación oferentes página 16 inciso a); y Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (Artículos 127, 131). 2.- Seguidamente se procedió a revisar la Oferta Económica de la empresa **Rosabal Electrónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (GRUPO ROEL S. de R. L. de C. V.)**, donde se constató que la empresa no presentó la lista de precios conforme al apartado 09.04 Información Económica, esta última no fue presentada con el membrete de la empresa, como se estipula en el mismo apartado antes mencionado el cual especifica: “2. Lista de Precios (conforme al formulario de la sección IV,

*Formularios de la Oferta)*” en el formulario de la lista de precios se lee textualmente: “Este listado de precios debe estar firmado y sellado en cada una de las páginas por el representante legal del ofertante, **en papel membretado.**” La carta oferta fue presentada sin el título, (**Formulario de Presentación de Oferta**). Por otra parte, El formulario de presentación de oferta consta de dos páginas. En el caso de la Empresa **GRUPO ROEL S. de R. L. de C. V.** se incluyó el siguiente extracto en ambas páginas: **línea para firma seguida de la frase “en calidad de representante legal”, el nombre del representante legal, en el siguiente renglón se incluyó la frase. “Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de” Y en el siguiente renglón la fecha.** El Formulario de Presentación de Oferta original no incluye lo antes mencionado en la primera página únicamente en la segunda, por lo cual dicha empresa modificó el formulario al omitir el título del formulario y agregar el extracto antes mencionado en la primera página. En el formulario se expresa literalmente: “*El Oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones a este formulario ni se aceptarán substituciones*”. Tomando esto en consideración el oferente no siguió las instrucciones incluidas en el formato. Además en el mismo formulario se agregó las siglas **N/A** que significan “**NO APLICA**” en los incisos: (d) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la cláusula IO-06, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas de conformidad a la cláusula IO-05. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período; (e) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la Cláusula CC-07 de las condiciones de contratación; (f) La nacionalidad del oferente es: [indicar la nacionalidad del Oferente, incluso la de todos los miembros que comprende el Oferente, si el Oferente es un Consorcio]; (g) Las siguientes comisiones, gratificaciones u honorarios han sido pagados o serán pagados en relación con el proceso de esta licitación o ejecución del Contrato: [indicar el nombre completo de cada receptor, su dirección completa, la razón por la cual se pagó cada comisión o gratificación y la cantidad y moneda de cada dicha comisión o gratificación]; (h) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre nosotros, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado por las partes; (i) Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra oferta que reciban. Entendiéndose que el oferente no se compromete a realizar los enunciados antes expresados. En el caso del inciso e) este

NO es negociable en vista que está establecido de conformidad a la Ley De Contratación Del Estado (Art 100). Tanto la lista de precios como la carta Oferta (Formulario de Presentación de Oferta) no cumplen los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en vista que ambos documentos forman parte de la documentación económica la cual **No es Subsancable**, la oferta presentada por esta empresa queda descalificada y su proceso de evaluación se da por finalizado.

**CUARTO:** Por lo tanto, esta Comisión con las facultades en apego a la Ley De Contratación Del Estado y su Reglamento recomienda **FRACASAR** el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-020-2024 "IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE DATOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS", en vista que las oferta económicas presentadas tanto por la empresa **INGELMEC S. de R.L. de C.V.** y la empresa **GRUPO ROEL S. de R. L. de C. V.** no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones, ya que la oferta económica es un documento no Subsancable. Por lo anterior se determina que ambas empresas sean descalificadas y el proceso fracasado esto último en base a lo que establece el Art. 50 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado..."

**CONSIDERANDO (14):** Que, a través de memorando número 323-UAL-2025 de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se acredita Dictamen Legal al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-020-2024 para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento de Centro de Datos para el IHSS, se establece literalmente: "...V.-RECOMENDACIONES. En consideración al contenido del presente dictamen, así como al análisis realizado a la documentación presentada por los oferentes esta unidad legal a la Honorable Comisión interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RECOMIENDA: UNICO:** Que en aplicación del artículo 57 numeral 1) y 2) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 172 de su Reglamento se declare el presente proceso LPN-020-2024 **FRACASADO** en virtud de lo evaluado por la comisión evaluadora, en que dichas empresas no cumplieron con los pliegos de condiciones y dado el resultado de este proceso, se recomienda iniciar de nuevo los trámites correspondientes..."

**CONSIDERANDO (15):** Que, una vez realizado el análisis a las actas y a las recomendaciones emitidas por la Comisión Evaluadora, se constató que es aplicable declarar fracasado el **Lote No. 1** Soporte Técnico y Mantenimiento para las Unidades Ups; **Lote No. 2** Soporte Técnico y Mantenimiento para los Aires Acondicionados de Precisión (AAP), **Lote No. 3** Soporte Técnico y Mantenimiento para el Sistema de

Supresión de Incendios y Sistema de Monitoreo de Temperatura y Humedad, ya que la oferta económica presentada por la empresa INGELMEC S. de R.L. de C.V. cuenta con la siguiente documentación No Subsanable: 1) No Selló la primera página del Formulario de Presentación de Oferta, tal como lo establecen las bases; 2) La lista de precios no cuenta con el membrete de la empresa, tal como lo establece la Sección IV- Formularios y Formatos en las bases: "...listado de precios debe estar firmado y sellado en cada una de las páginas por el representante legal del ofertante, en papel membretado..."; 3) La garantía de mantenimiento de oferta no describe textualmente la cláusula obligatoria, tal como lo establecen las bases: "La presente garantía es solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo ser ejecutada por el valor total de la misma, al simple requerimiento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), acompañada de la resolución administrativa correspondiente, sin necesidad de trámites previos al mismo. Sin perjuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total. Quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior. La presente tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio. Sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del departamento de Francisco Morazán.". De igual forma la empresa GRUPO ROEL S. de R.L de C.V. presentó la oferta económica, con los documentos No Subsanables, siguientes: 1) La lista de precio no fue presentada con el membrete de la empresa 2) La lista de precio fue presentada sin título. 3) El formulario de presentación de oferta presentado consta de dos (2) páginas en las cuales el oferente incluyó el siguiente extracto: "Firma: línea para firma seguida de la frase "en calidad de representante legal", el nombre del representante legal, en el siguiente renglón se incluyó la frase. "Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de...". Y en el siguiente renglón día, mes y año. Siendo que las bases definen este extracto únicamente en la segunda página, asimismo, las bases describen la instrucción "El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán substitutos". Por lo cual dicha empresa modificó el formulario al omitir el título del formulario y agregar el extracto antes mencionado en la primera página. 4) En el formulario de presentación de oferta, el oferente agregó las siglas N/A que significa NO APLICA, en los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), entendiéndose que el oferente no se compromete a realizar los enunciados antes expresados, por lo tanto, el inciso (d) es de aplicación no negociable y de cumplimiento al artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, por lo antes

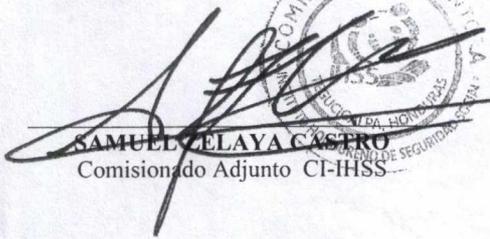
expuesto las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Lo anterior de conformidad a los artículos 33, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 53, 127, 131 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente al caso en que procede declarar desierta o fracasada una licitación. **CONSIDERANDO (16):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59, 65, 145, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 100, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 12 numeral 1, 33, 39, 40, 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 127, 131, 125, 163, 164, 165, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) y 7) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024. **RESUELVE: PRIMERO:** Se declara **FRACASADO** el Lote No. 1, Lote No. 2, Lote No. 3 correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-020-2024 para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento de Centro de Datos para el IHSS, por las consideraciones antes expuestas. **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Se instruye dar inicio a un nuevo proceso para el caso de los lotes que resultaron fracasados en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-020-2024, esto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, PCM33-2024 y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, debiendo previo a iniciar un nuevo proceso de

contratación, planificar una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, buscando con esto el éxito en los procesos de contratación. **CUARTO:** Se instruye a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **QUINTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE.**

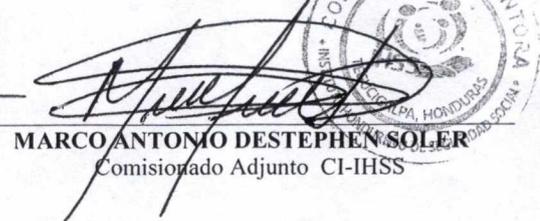
-----Última Línea-----



**CARLA MARINA PAREDES REYES**  
Comisionada Presidenta CI-IHSS



**SAMUEL DELAYA CASTRO**  
Comisionado Adjunto CI-IHSS



**MARCO ANTONIO DESTEPHEN SOLER**  
Comisionado Adjunto CI-IHSS

